

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 28 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1978.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

26220 *RESOLUCION de la Subsecretaria de la Salud por la que se deja en suspenso la de 24 de octubre de 1977 que establecía la obligatoriedad de la adición de bióxido de titanio a todos los productos que contengan proteína de soja con destino al consumo humano.*

Ilustrísimos señores:

La constancia de las dificultades que en el orden analítico y tecnológico supone la incorporación del bióxido de titanio en las proteínas de soja, como sustancia de carácter marcador o revelatriz y con independencia de las vigentes que pudieran suponer su uso exclusivo aplicadas las proteínas de soja purificada o aislados de proteínas de soja con destino a los productos cárnicos, aconsejan un estudio en profundidad y de significado rigor científico, en el que, de otra parte, interviene consideraciones extrasanitarias merecedoras de consideración.

En razón de lo expuesto, esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Queda en suspenso lo establecido en la Resolución de esta Subsecretaría de 24 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) por la que se estableció la obligatoriedad de la adición de bióxido de titanio (TiO₂) a todos los productos que contengan proteína de soja con destino al consumo humano, en tanto no se disponga de informe favorable detallado que pueda elaborar un grupo de trabajo específico establecido al efecto en el seno de la Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de octubre de 1978.—El Subsecretario, José de Palacios y Carvajal.

Ilmos. Sres. Directores generales de Salud Pública y Sanidad Veterinaria y Ordenación Farmacéutica.

MINISTERIO DE CULTURA

26221 *ORDEN de 9 de octubre de 1978 sobre estructura orgánica del Instituto del Bienestar.*

Excelentísimo e ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1832/1978, de 23 de junio, creó el Instituto del Bienestar como Organismo autónomo ascrito al Ministerio de Cultura.

En virtud de la autorización concedida a este Departamento por la disposición final primera de la citada disposición, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y a propuesta de la Dirección General de Desarrollo Comunitario, he tenido a bien disponer:

Artículo único.—El Instituto del Bienestar tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. Secretaría General, con nivel orgánico de Sección, que contará con los Negociados de:

- Financiación y Adquisiciones.
- Asuntos Generales.

2. Gabinete de Centros Comunitarios, con nivel orgánico de Sección, con los Negociados de:

- Registro y Medios.
- Cuadros.

3. Gabinete de Planificación y Programación, con nivel orgánico de Sección, con el Negociado de:

- Programas.

4. Gabinete de Formación, con nivel orgánico de Sección.

5. Sección de Artesanía Comunitaria, con los Negociados de:

- Artesanía popular.
- Gestión.

6. Sección de Personal.

DISPOSICION FINAL

La presente disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1978.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Desarrollo Comunitario.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

26222 *ORDEN de 9 de octubre de 1978 por la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al Guardia primero que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91), Ley 195/1963, de 28 de diciem-

bre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al Guardia primero que se cita:

Uno de Portero en la Empresa «Llama, Gabilondo y Cía., Sociedad Anónima», de Vitoria, a favor del Guardia primero